

# Entregarán a la Policía una Tarjeta con Instrucciones Para Reprimir los Ruidos

Sólo con un Permiso del Ministerio de Gobernación Podrán Funcionar las Vitrolas, Altoparlantes, Etc. Señalan la Sanción Para los que Incurran en Infracción

Ayer estuvo en la Jefatura de la Policía Nacional, el ministro de Gobernación, Rubén de León García, quien se entrevistó con el jefe del cuerpo, coronel José M. Caramés Monteagudo, tratándose en dicha reunión de las instrucciones para reprimir los ruidos molestos e innecesarios.

El titular de Gobernación hizo entrega al coronel Caramés Monteagudo, de varios miles de tarjetas confeccionadas en el Negociado de Orden Público, referentes a estas instrucciones, las cuales serán repartidas en los mandos de esta capital, Marianao, Regla y Guanabacoa y otras ciudades del interior.

Al hacerse entrega de las tarjetas, se hará constar en ésta, el número y el nombre del vigilante que la recibe, para que exijan el cumplimiento de lo dispuesto, que copiado literalmente, dice así:

### Instrucciones:

#### Aspecto Legal:

(1).—El inciso décimosegundo del Artículo 572 del Código de Defensa Social sanciona: Con privación de libertad de uno a treinta días o multa de una a treinta cuotas o ambas, a los que, con gritos, ruidos o instrumento turbaren la tranquilidad de los que trabajan o reposan o tuvieren animales molestos al vecindario.

(2).—El Decreto Presidencial número 869 de fecha marzo 7 de 1949, en su Artículo Séptimo, faculta al Ministro de Gobernación para que suspenda 30 días primero y definitivamente en caso de reincidencia, los permisos para el funcionamiento concedido por él, de las vitrolas u ortofónicas mecánicas o eléctrica y los vehículos de cualquier clase equipados con altoparlantes o bocinas o de equipos fijos.

#### Aplicación:

Primero: Para poder funcionar, es indispensable estar amparados por un permiso del Ministerio de Gobernación:

(a).—Las vitrolas públicas que trabajan mediante la inserción de monedas. Su radio en acción, en cuanto a sus voces, no debe sobrepasar en manera alguna, del local donde se utilice. Ni se le permitirá su instalación dentro de una zona que comprende un perímetro de cien metros a la redonda del lugar donde existan hospitales, asilos, clínicas, colegios, centros culturales o establecimientos similares, donde el silencio sea factor

determinante para la curación o reposo de enfermos o exigencias de estudios.

(b).—Los vehículos de cualquier clase equipados con altoparlantes o bocinas o de equipos fijos. Deben funcionar fuera de la misma zona de cien metros a la redonda señalada en la letra (a) inmediata anterior.

Estos aparatos de producir ruidos, deben mantener una tonalidad moderada, la suficiente para no ocasionar molestias al vecindario. Y no se permitirá su uso de 12 de la noche a 9 de la mañana.

Los Agentes de la Autoridad están obligados en cada caso de exigir la exhibición del referido permiso; y cuando se carezca de él o se incurra en alguna de las señaladas infracciones, deben ser suspendidos en su funcionamiento, de inmediato, por los agentes de la Autoridad, tomándoseles las generales del que los manipula y dando cuenta a la mayor brevedad, al Ministro de Gobernación, a los efectos de su sanción administrativa. Caso de desobediencia o reincidencia, debe formalizarse además, por dichos agentes de la Autoridad la denuncia correspondiente a los efectos de que sea juzgado por el Tribunal de Justicia competente.

Segundo: No se debe permitir bajo ningún concepto ni pretexto:

(a).—A los vehículos circulantes, de cualquier clase, el uso de bocinas, fotutos, claxons o timbres más que a las proximidades de cada cruce de calles, y siempre que sea en forma moderada. Nunca a medianía de cuadra.

(b).—A los mismos vehículos: el uso de ninguno de dichos artefactos en los casos de cualquier interrupción del tráfico.

(c).—A los mismos vehículos: hacer llamadas desde los mismos con sus bocinas, fotutos, claxons o timbre.

Cuando tales cosas ocurran, los agentes de la Autoridad estarán en la obligación de inmediato, tomar las generales de los infractores, con exhibición de su Cartera Dactilar, dando cuenta, en forma habitual para que sea juzgado por el Tribunal de Justicia competente.

Tercero: Los radios utilizados en el interior de residencias particulares, deben usarse en forma tal, que sus voces no trasciendan al vecino, evitándose con ello el soportar, obligatoriamente, la im-





2

pertinencia de un programa que no le agrada, o el sufrir los momentos que para él resulte inoportuno por motivos de enfermedad, indisposición, reposo, estudio, etc.

Cuando tales infracciones ocurran, debe requerirse el auxilio del vigilante más cercano, quien estará en la obligación, comprobada la infracción, de proceder en la forma usual, a los efectos de que esa infracción sea conocida y juzgada por el Tribunal de Justicia competente.

Cuarto: Los agentes de la Autoridad, cuando tengan necesidad de localizar al propietario o chofer de alguna máquina abandona-

da o mal estacionada en la vía pública, deben, discretamente y sólo en caso de superior necesidad, hacer llamadas por medio de sus fotutos o claxons. Nunca en forma tan repetida y fuerte que produzca alarma o molestias al vecindario; es preferible, caso de no aparecer su propietario o chofer, dejarlo incurso de la infracción tomándole el número de la chapa, dando cuenta a la Estación. El Código de Defensa Social y la Jurisprudencia lo estime como ruido innecesario que perturba la tranquilidad de los que trabajan o reposan.

Rubén de León García,  
Ministro de Gobernación.

*M. J. 10/19*



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA